



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-084-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (...)”*;
- Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se*



rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos “(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, de acuerdo con el artículo 358 de la referida Constitución “(...) El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional (...)”;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “(...) El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social (...)”;

Que, los artículos 360 y 361 de la misma Constitución determinan que: “(...) El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector (...)”

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, de conformidad a lo contenido en el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del GAD Municipal: “(...) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la



Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 55 literal g) del mismo Código, es competencia del GAD Municipal: “(...) *construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud (...) en su jurisdicción territorial (...)*”; ello en concordancia a o previsto en el artículo 138 ibidem;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”; y de acuerdo con el artículo 60 de dicho Código el Alcalde tiene las atribuciones para: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*”;

Que, el artículo 219 del mismo cuerpo normativo prevé que: “(...) *Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter socia serán considerados como gastos de inversión (...)*”;

Que, el principio de desconcentración previsto en el artículo 7 Código Orgánico Administrativo se refiere a que “(...) *la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*”;

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, facultan la delegación del ejercicio de competencias, incluida la de gestión, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública. Delegación que debe realizarse observando los requisitos contenidos en el artículo 70 del mismo cuerpo de normas;

Que, el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que*



se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa determina: *“(...) La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2023-0167-M, de fecha 28 de septiembre de 2023, la Dra. Ana Paula Luzuriaga Orellana/Médico de Acción Social, requiere del Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social: *“(...) solicite a la máxima autoridad, en calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Huamboya, la elaboración de un documento que acredite la designación del responsable técnico del establecimiento de salud (Consultorio de Medicina General), que en este caso sería mi persona, debido a que el mismo fue una de las observaciones realizadas por el personal asignado para la inspección de parte de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada llevada a cabo el 26 de Septiembre del presente año, y debe ser presentado en la reinspección del 20 de Octubre del 2023, para obtener el permiso de funcionamiento del consultorio médico (...)*”.[sic];

Que, el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, mediante Oficio Nro. GADMH-DGS-2023-0161-O, dechado a 02 de octubre de 2023, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: *“(...) previo la inspección realizada al consultorio médico de esta institución por el personal designado de parte de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, llevada a cabo el 26 de Septiembre del presente año, mismo fue una de las observaciones que se designe el responsable técnico del establecimiento de salud (Consultorio de Medicina General), y debe ser presentado en la preinspección del 20 de Octubre del 2023, para obtener el permiso de funcionamiento del consultorio médico. Por lo expuesto solicito a su autoridad, mediante resolución administrativa designar a la Medica Ana Paula Luzuriaga Orellana como responsable técnico de dicho consultorio médico institucional (...)*”.[sic].

Que, el óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuente con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley. Se requiere simplificar un modelo de gestión que exige lineamientos específicos y claros, liderazgo administrativo y capacidades técnicas.



Así, el principio de mejora continua determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, dispone que "(...) *Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua (...)*";

Que, de acuerdo a los postulados de la moderna doctrina administrativista, la serie de atribuciones y potestades de las que goza la máxima autoridad de una institución pública, se concretan, muchas de las veces, mediante la ejecución de hechos administrativos y en la expedición de actos administrativos, contratos y actos de simple administración; figuras jurídicas que se exteriorizan en la práctica mediante una serie de documentos tangibles cuya eficacia jurídica tiene relación con la forma y fondo con que han sido creados, como con la figura de autoridad del funcionario que los suscribe;

Que, la doctrina reconoce además a la delegación de funciones en materia de contratación pública como una medida de eficiencia administrativa "(...) *para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica (...)*" (Dávila P, 2020, *Derecho Administrativo aplicado a la Contratación Pública, CEP: Quito, p. 180*). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, entidad que por tal razón debe velar por la eficacia de dichas figuras jurídicas, salvaguardando el principio descentralizador de la delegación de funciones, y por ende la suscripción de varios documentos que se requieren para generar eficiencia en las actividades propias del Ejecutivo Municipal, por lo que es necesario establecer el alcance de las delegaciones del Ejecutivo Municipal, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la institución. Ello permitirá conseguir un manejo desconcentrado y eficiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN: Delegar y designar a la Dra. Ana Paula Luzuriaga Orellana/Médico de Acción Social, como responsable técnico del establecimiento de salud (Consultorio de Medicina General) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a fin de que realice cuanto trámite y gestión se requiera ante la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), y atienda a todos los requerimientos que haga dicha dependencia para efectos del permiso de funcionamiento del establecimiento municipal de salud. Dicha



delegación le facultan además la gestión y consecución de cualquier trámite que sea necesario ante cualquier dependencia pública desconcentrada de la función ejecutiva, y que tengan que ver con la referida dependencia municipal de salud.

ARTÍCULO 2.- PLAZO: El plazo de vigencia de la actual delegación es indefinido. La máxima autoridad ejecutiva municipal conservará la potestad privativa de suscribir los trámites referidos en la presente delegación, cuando lo estime pertinente. Estese a lo previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 3.- CUMPLIMIENTO: La funcionaria que ejerza competencias en virtud de esta delegación, deberá observar todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos y hechos administrativos, y que éstos se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación que contravenga la normativa legal vigente, serán inválidas y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal. La servidora delegada mantendrá informado a este despacho de todas las acciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN: Encargar a la Secretaria General de la Institución la notificación del presente Acto Administrativo a la funcionaria correspondiente.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN: Disponer a la Secretaria General y al funcionario de la Unidad de Sistemas, la publicación de la presente resolución en la página web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA: Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres (04/10/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por:
Ab. Senker D. Arévalo V.